

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés. (2.023).**

**AUTO - 1057-I**

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a las pretensiones:**

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé “6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”

**PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

- En la pretensión **declarativa tercera**, deberá precisar el periodo de tiempo en que aduce la demandada omitió pagar prestaciones sociales y sobre este periodo, solicitarse las pretensiones condenatorias, el cual deberá tener fundamento en los hechos relatados. Deberá precisarse si sobre el periodo pretendido también adeuda la demandada intereses a las cesantías ya que se dice de forma general que la demandada al finiquito de la relación laboral omitió el deber de pagar prestaciones sociales, empero, en las pretensiones condenatorias, no se solicita aspiración por intereses a las cesantías.

**PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

- En la **pretensión condenatoria tercera**, se solicita pago por vacaciones; no obstante, esta pretensión no cuenta con fundamento fáctico ni soporte en pretensión declarativa, por tanto, deberá relatarse el periodo que dice adeuda por vacaciones en los hechos de la demanda y añadirse pretensión declarativa al respecto.
- En la **pretensión condenatoria sexta**, se solicita el pago de un bono de incentivo, no obstante, esta aspiración no cuenta con pretensión declarativa ni fundamento fáctico, por lo que deberá agregarse una pretensión declarativa al respecto y relacionarse en los hechos de la demanda.
- En la **pretensión condenatoria séptima**, se pretende pago por recargo dominical, no obstante, esta aspiración no cuenta con pretensión declarativa ni fundamento fáctico, por lo que deberá agregarse una pretensión declarativa al respecto y relacionarse en los hechos de la demanda.

**En cuanto a los hechos:**

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- Deberá complementarse el **hecho sexto** de la demanda, precisándose el periodo de tiempo en que aduce, la demandada omitió el pago de prestaciones sociales, aclarando a qué prestación hace referencia.
- Deberá relatarse y fundamentarse en los hechos la pretensión dirigida al pago de recargo dominical, bono de incentivo y vacaciones, dado que, no existe sustento fáctico para ello.

**De la cuantía:**

El artículo 25 del CPTSS numeral 10 prevé “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”.

- Deberá estimarse la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de aspiraciones condenatorias, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**

*(Firma Electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 24 DE OCTUBRE DE 2.023.  
LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

**Firmado Por:**

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc0065d69aeab26a7c8f3ed2aa5914e1fbb56891ccb4d7348c823f61dc3a31d**

Documento generado en 23/10/2023 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>